

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Morelos, Coahuila.

Recurrente: Samuel Cepeda Tovar.

Expediente: 25/2012

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 25/2012, promovido por su propio derecho por Samuel Cepeda Tovar, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce de diciembre de dos mil once, Samuel Cepeda Tovar, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, solicitud de acceso a la información por escrito en la cual expresamente solicita:

- 1.- Manual de Organización del gobierno Municipal.**
- 2.- Plan operativo anual para 2011.**
- 3.- Plan de desarrollo Municipal 2011.**
- 4.- Agenda de cabildo desahogada durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011 y la programada para el primer semestre del año 2012.**
- 5.- Manual de procedimientos del departamento de planeación y fomento económico así como el de Obras Públicas.**
- 6.- Currículum de todos los regidores, contralor municipal, secretario de ayuntamiento, alcalde y síndico municipal.**
- 7.- Gasto ejercido por los regidores en comisiones y sus respectivos comprobantes fiscales en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011.**
- 8.- Últimas cinco actas de cabildo.**
- 9.- Requiero el acta de la última licitación pública que haya publicado la actual administración municipal.**

Ignacio Allende y Manuel Acosta / Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

10.- Requero el monto de lo gastado en publicidad por parte de la presidencia en medios de comunicación de Enero de 2011 a Noviembre de 2011 desglosado por mes y por medio de comunicación con quien se contrató la publicidad.

11.- Requero el total de los ingresos municipales separados y detallados por meses sin contar participaciones federales y estatales de los meses: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2011.

12.- Deuda contraída por el municipio en el año 2011.

13.- Cuenta pública 2010 y 2011.

14.- Indicadores de gestión Pública por unidad administrativa.

SEGUNDO.- PRÓRROGA. En fecha veinticuatro de enero de dos mil doce el Ayuntamiento de Morelos, solicita prórroga al solicitante mediante correo electrónico y que a la letra dice:

Por medio del presente se le envia un cordial saludo asi mosmo aprovecho la oportunidad para hacer la solicitud de un prorroga para la entrega de informacion ya que nos faltan algunos puntos, esperando contar con su aprobación.

Estando a sus ordes para cualquier duda o aclaración.

Cabe señalar que el solicitante responde a dicha prorroga, también mediante correo electrónico, manifestando lo siguiente:

Saludos, les agradezco la atencion y les informo que con gusto acepto la solicitud de prorroga que me solicitan, unicamente les pido me extiendan una fecha probable para la entrega de la informacion. Gracias y seguimos en contacto.

sct.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha treinta de enero de dos mil doce, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que expresamente señala como motivos del mismo:

Por medio de la presente y de la manera mas atenta, recurro al pleno del consejo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI), para presentar un

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

recurso de revisión contra los municipios de Allende, Zaragoza y Morelos, Coahuila; debido a que en tiempo y forma les entregue una solicitud de acceso a la información a dichos municipios el día 14 de Diciembre de 2011; y atendiendo a la ley estatal en la materia, dichos municipios contaban con 20 días hábiles para entregarme dicha información o en su defecto solicitarme una prórroga, cosa que hasta la fecha no ha sucedido, mencionando que el tiempo considerado en la ley para recibir la información, descontados los días vacacionales, han transcurrido y llegado a su límite en día 26 de Enero del presente 2012.

Cabe mencionar, que el municipio de Villa Unión, Coahuila, me ha solicitado por escrito una prórroga para la entrega de la información.

Por ello solicito de la manera más atenta que como lo marca la ley, de inicio el proceso del recurso de revisión, para ello les envío copia de las solicitudes con acuse de recibo por parte de dichos municipios con la fecha en que recibieron la solicitud de información.

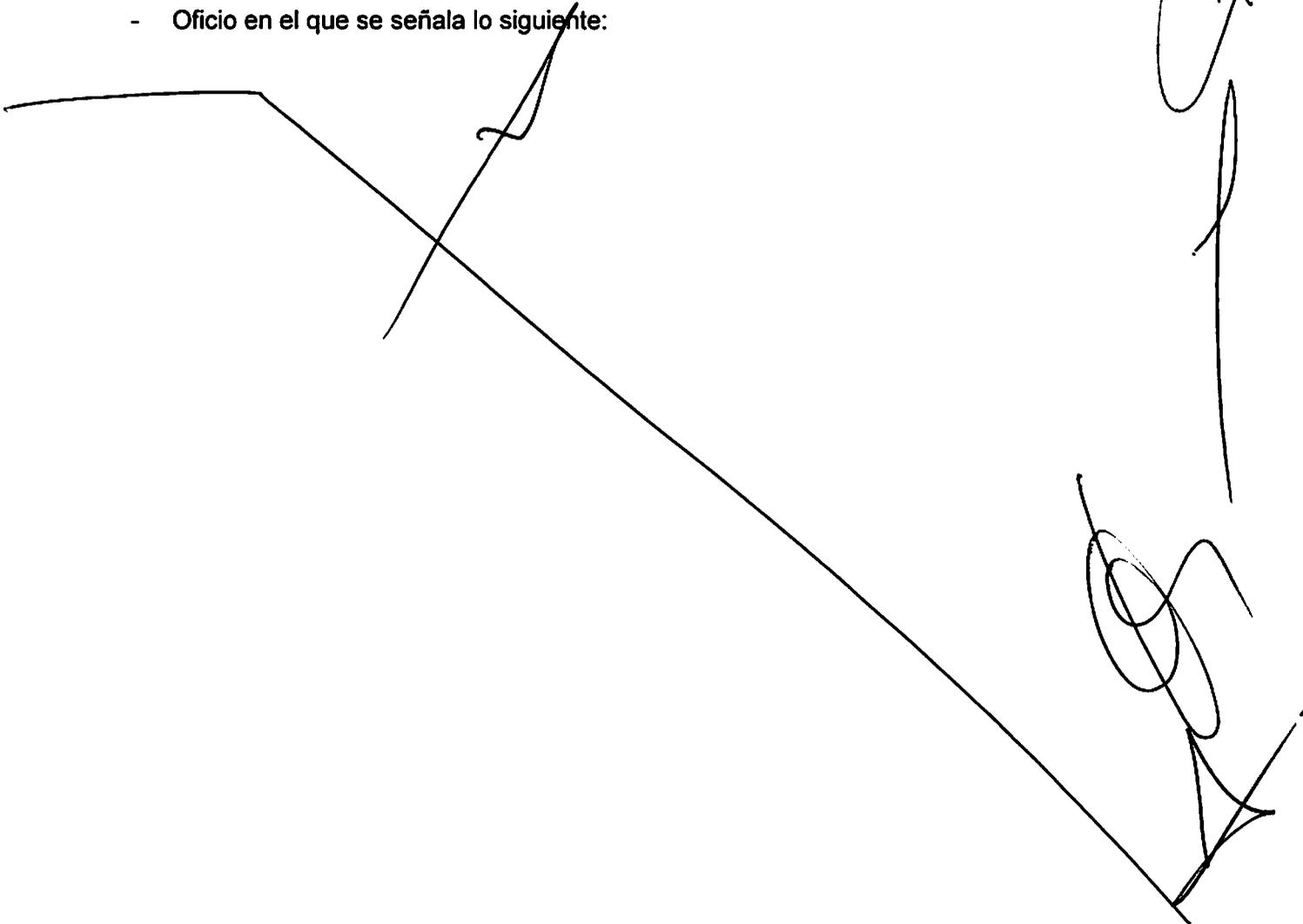
CUARTO. TURNO. El día ocho de febrero de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/097/12, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 25/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día trece de febrero de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 25/2012.

En fecha catorce de febrero de dos mil doce, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veintisiete de febrero del año dos mil once, se recibió contestación al recurso por parte del Ayuntamiento de Morelos, en la que anexan diversos documentos entre los que se encuentran:

- Documento en el que se señala la prórroga y aceptación de la misma.
- Oficio en el que se señala lo siguiente:





CONTRALORIA MUNICIPAL

R. Ayuntamiento 2010-2013
Morelos, Coahuila



MORELOS, COAHUILA A 23 DE FEBRERO DE 2012
OFICIO NUMERO: CMM/005/2012
ASUNTO: CONTESTACION OFICIO ICAI/115/2012

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TECNICO
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
RAMOS ARIZPE, COAHUILA
PRESENTE

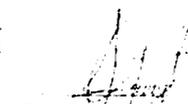
De acuerdo a la información solicitada por el C. **Samuel Cepeda Tovar** se le informa que con fecha 24 de enero de 2012 se le solicito una prórroga por vía internet en la cual no tuvimos respuesta en el mismo día, volviendo a solicitarla al siguiente día aceptando dicha prórroga para el día 14 de febrero del presente año.

Para lo cual se envió la información solicitada por el ciudadano antes mencionado por vía internet el día 15 de febrero de 2012, hasta el día de hoy no se ha tenido respuesta alguna de que ya recibio de la información.

Ademas anexo las hojas del correo desde se solicito la prórroga y donde el Sr. Juez contesta haber aceptado la misma. Sin mas por el momento quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración, aprovecho la oportunidad para enviarle un fraternal saludo.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"



LIC. JUANITA M. CARMONA LOZANO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCION Y TRANSPARENCIA

EXCELENTISIMO SEÑOR JUEZ PROMOTOR MUNICIPAL, MORELOS, COAHUILA

Juárez No. 306 Nte. Tels. (862)624 00 13 Fax (862)62-473-17 Morelos Coah. e-mail moreloscoahuila@ive.com.mx

Ignacio Alencuz y Manuel Acuña, PUNICIO PHARMACON, RAMOS ARIZPE, COAHUILA, MÉXICO
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

- Además se anexa la respuesta a la solicitud de información, misma que se menciona fue enviada al recurrente sin respuesta.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El hoy recurrente solicitó información al sujeto obligado en fecha catorce de diciembre de dos mil doce, la cual fue plasmada en el apartado de los antecedentes de la presente resolución, a la cual nos remitimos.

Con base en dicha solicitud el sujeto obligado notificó una prórroga al solicitante en fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, con fundamento en el artículo 108 de la ley de la materia, a efecto de que aclarara la misma dentro del plazo de tres días hábiles, por lo que plazo para entregar la información concluía entonces el día trece (13) de febrero de dos mil doce (2012).

En fecha treinta (30) de enero de dos mil doce (2012) el solicitante interpuso Recurso de Revisión el que manifiesta que no se le ha entregado la información.

Analizadas las constancias que obran en el expediente, puede advertirse en primer término que el Recurso de Revisión fue interpuesto de manera anticipada a que concluyera el término para que el sujeto obligado pudiera dar respuesta a la solicitud de información, por lo que en su caso se ha recurrido un acto que no ha sido emitido por el sujeto obligado, ya que éste aun se encontraba en tiempo para emitir su respuesta, al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Artículo 129.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;

III. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
y/o

IV. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

En ese orden de ideas, el presente recurso se desecha por haberse recurrido un acto no emitido por el Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido al Instituto que el Sujeto Obligado manifiesta haber puesto a disposición del solicitante vía electrónica la información requerida, además de haberse enviado a las oficinas de este Instituto, no siendo ésta la vía ni el momento procesal para tales efectos, sin embargo en aras de la transparencia, se le instruye al Sujeto Obligado para que ponga a disposición del solicitante la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, con fundamento en los artículos 127 fracción I, 129 fracción III y 130 fracción III, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, por sobrevenir una causal de improcedencia ante el desechamiento del mismo, mas sin embargo, en aras de la transparencia, se recomienda al Sujeto Obligado para que ponga a disposición del solicitante la información requerida.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se SOBREESE el presente recurso de revisión, por sobrevenir una causal de improcedencia ante el desechamiento del mismo, mas sin embargo, en aras de la transparencia, se recomienda al Sujeto Obligado para que ponga a disposición del solicitante la información requerida.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diez de abril del año dos mil doce, en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



RR
25/12

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



RR
25/12

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

****hoja de firmas del recurso de revisión 025/2012. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Morelos, Coahuila.
Recurrente: Samuel Cepeda Tovar. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y
Meléndez.*****

